



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0078 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 23 ABR 2019

Visto, el Expediente N° 2827-2019-SGRH, de fecha 15 de abril de 2019, mediante el cual el servidor Javier Rigoberto Solano García, trabajador, trabajador reubicado a la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, a partir del 04 de agosto del 2006 por mandato de la Ley N° 27803, solicita reconocimiento de tiempo de servicios, bonificación personal y asignación por años de servicios, Informe N° 077-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 362-95-CTAR/LW/PE, de fecha 29 de noviembre de 1995, se les cesó entre ellos al trabajador Javier Rigoberto Solano García, por causal de excedencia a partir del 29 de noviembre del año 1995;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2006-GORE-ICA/PP, de fecha 04 de agosto del 2006, se resuelve reubicar a partir del 04 de agosto del 2006 a los ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los cargos previstos habilitados en la Unidad Ejecutora 001 Sede Ica y Direcciones Regionales de Agricultura y Transportes y Comunicaciones en plazas vacantes y presupuestadas existentes en las Direcciones Regionales de Educación y Salud, entre ellos al Sr. Javier Rigoberto Solano García, en el cargo de Técnico en Turismo II de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía;

Que, mediante el expediente del Visto, de fecha 15 de abril de 2019, el servidor Javier Rigoberto Solano García, trabajador nombrado de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, solicita reconocimiento de tiempo de servicios, bonificación personal y asignación por años de servicios de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 54° del Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con respecto a lo solicitado por el servidor Javier Rigoberto Solano García, se tiene que precisar que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado reconocimiento de tiempo de servicios al personal de esta entidad con fecha 08 de abril de 2014, considerando como sustento la sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el expediente N° 4213-2007-PA/TC, de fecha 02 de octubre del 2007, en cuyo fundamento 10 señala que *"Asimismo, el tiempo que el demandante permaneció injustamente separado del cargo debe ser computado únicamente para efectos pensionarios y de antigüedad en el cargo, debiendo el actor abonar los aportes al régimen previsional al que corresponda", igual criterio utilizó al emitir sentencia contenida en el expediente N° 7068-2006-PA/TC de fecha 22 de setiembre del 2006.*

Que, a esa fecha (08 de abril de 2014), la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR creada a través del Decreto Legislativo N° 1023, organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado con potestad para dictar normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado, no había emitido opinión Técnica sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados al estado de los trabajadores reincorporados por mandato de la Ley N° 27803, es más, ante una consulta formulada por trabajadores de la SUNAT sobre el tema, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Legal N° 340-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 27 de setiembre del 2012 concluye *"Que SERVIR no tiene competencia para emitir opinión sobre la consulta efectuada por la Secretaría General del Sindicato Unitario de trabajadores de la SUNAT, correspondiendo derivar la misma al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ser de su competencia, conforme a lo precisado en dicho informe";*

Que, posteriormente mediante Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de setiembre de 2014, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió Opinión vinculante respecto al derecho de





progresión de los trabajadores reincorporados al amparo de la Ley N° 27803, para lo cual el Consejo Directivo de SERVIR, en sesión N° 005-2013, con fecha 31 de enero del 2013, han acordado que emitirá opiniones vinculantes cuando se presente algunos de los siguientes supuestos:

- Quando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características.
- Quando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del sistema.
- Quando se evidencie la existencia de un vacío legal que, de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema.
- Quando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión, opinión vinculante.
- Quando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante.

Que, con respecto a la consulta efectuada el citado informe concluye *"Que los años laborados por el servidor con anterioridad al cese colectivo son computados como experiencia laboral a efectos de participar en un concurso público o procesos de ascenso para efectos de la progresión en la carrera. Los criterios expresados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, y 2.4 del citado Informe tienen carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de esa entidad en sesión del 18 de setiembre del año 2014"*;

Que, por otro lado el numeral 3.7 del Informe Técnico N° 1003-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de octubre del 2015, señala que *"De acuerdo a la Ley N° 27803, cuyo ámbito de aplicación corresponde, entre otros, a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Nacional, Regional y Local han sido considerados irregulares; dispuso que los años laborados con anterioridad al cese mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa, para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa. Asimismo para efectos pensionarios (reconocimiento de manera excepcional de hasta doce años de aportes previsionales)"*;

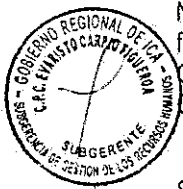
Que, finalmente en el numeral 3.8 del citado Informe se determina que *"La Ley N° 27803, dentro de su ámbito de aplicación, no reconoce el otorgamiento de beneficio económico alguno, tal como el pago de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, puesto que el tiempo del cese del trabajador, no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados"*;

Que, en esa misma línea la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Informe Técnico N° 508-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo de 2016 en su numeral 2.6 ratifica lo expuesto en el Informe Técnico N° 1003-2015-SERVIR/GPGSC en la forma siguiente: *"Siendo el caso que la reincorporación en el marco de la Ley N° 27803 constituye un nuevo vínculo con la administración pública, a partir de dicha incorporación comienza un nuevo cómputo de años de servicio en favor del Estado, razón por la cual no corresponde, a efectos de calcular el reconocimiento de veinticinco años de servicios, que el tiempo de prestación efectiva bajo dicho nuevo vínculo laboral sea acumulado al tiempo de prestación efectiva bajo un anterior vínculo con la administración pública"*;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR creada mediante el Decreto Legislativo N° 1023, se convierte en el ente rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuya función es dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, entre otras; siendo las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces así como el Tribunal del Servicio Civil parte integrante de este sistema;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 estableció en su artículo 10° una serie de funciones para SERVIR. Para el ejercicio de dichas funciones, el Decreto Legislativo dotó a SERVIR de atribuciones: normativa, supervisora, sancionadora, interventora y de solución de controversias;

Que, la Ley del Servicio Civil ratifica lo ya señalado por el Decreto Legislativo N° 1023, esto es, que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de





Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, dicha Ley también ratifica que SERVIR formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias; todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1023 y sus normas modificatorias;

Que, los Informes Legales emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR son documentos ratificados por las Gerencias Técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tal sentido, deben ser considerados por los gestores de recursos humanos como una fuente informativa especializada, legítima y acreditada al momento de tomar decisiones y llevar a cabo actos administrativos al ser las Oficinas de Recursos Humanos parte integrante de este sistema;

Que, por las razones expuestas, y por ser la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, concluye que, lo solicitado por el servidor Javier Rigoberto Solano García resulta procedente en lo que respecta al reconocimiento de tiempo de servicios a partir del 04 de agosto del 2006, fecha de su reubicación, e improcedente el reconocimiento de pago por concepto de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado el computado del tiempo de servicios oficiales prestados a la administración pública del servidor Javier Rigoberto Solano García, a quien se le debe reconocer doce (12) años, siete (07) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado, contados a partir del 04 de agosto del 2006 al 31 de marzo de año 2019;

Que, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 27803; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor del servidor **Javier Rigoberto Solano García**, con cargo de Técnico en Turismo II, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, **doce (12) años, siete (07) meses y veintisiete (27) días** de servicios oficiales prestados al Estado contados a partir del 04 de agosto del 2006 al 31 de marzo de año 2019.

Artículo 2°.- Declarar Improcedente el pago por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios solicitado por el servidor **Javier Rigoberto Solano García**, con cargo de Técnico en Turismo II, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


C.P.C. EVARISTO ZARPIO FIGUEROA
SUBGERENTE